|  |  |
| --- | --- |
| **Unidad administrativa:**Unidad de Concesiones y Servicios | **Título del anteproyecto de regulación:**Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión |
| **Datos de contacto[[1]](#footnote-1):**José Evaristo Rojas Moreno, Director de Autorizaciones,Teléfono: (55)5015 4378,Correo electrónico: jose.rojas@ift.org.mx | **Fecha de elaboración:** | 28/11/2017 |
| **Fecha de inicio de la consulta pública:** | 18/12/2017 |
| **Fecha de conclusión de la consulta pública:**  | 30/01/2018 |

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **1.- Describa los objetivos generales del anteproyecto de regulación propuesto:**Mediante las “Reglas de Carácter General que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, las “Reglas de carácter general”), se establecieron los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), así como los diversos formatos aplicables a cada tipo de Autorización.El propósito de la modificación a las referidas Reglas de carácter general, es realizar precisiones en conceptos regulatorios que han evolucionado, así como dar mayor claridad a la normatividad para lograr la comprensión plena de los requisitos aplicables a las solicitudes de Autorizaciones, para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones; para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras; así como para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, respecto a la información y documentación necesaria que deben proporcionar al Instituto para la evaluación objetiva de las mismas y el llenado de los respectivos Formatos.Para lograr dicho objetivo, resulta conveniente efectuar algunas modificaciones específicas al texto de las Reglas y a los formatos respectivos, que si bien son simples, se ha detectado la necesidad de proporcionar mayor información en los mismos para hacerlos aún más sencillos de llenar, a fin de disminuir la generación de prevenciones o requerimientos por la falta de presentación de requisitos, documentación o información de las solicitudes.Por otra parte, con ciertas modificaciones a las Reglas de carácter general se busca facilitar el trámite de las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, mediante la identificación de la información básica necesaria sobre las bandas de frecuencias y la coordinación internacional de la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato aplicable a este tipo de Autorizaciones, a fin de no dar un trato discriminatorio a los regulados nacionales y extranjeros, procurando la aplicación de un mismo marco regulatorio. Para tales efectos, se considera que las modificaciones propuestas establecen disposiciones que superan a diferentes ordenamientos emitidos con anterioridad a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales excediendo lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, fomentando con esto la competencia en este sector.Asimismo, se pretende mediante la notificación electrónica de las prevenciones o requerimientos, facilitar la planeación de reuniones de los solicitantes con la autoridad, para en su caso, aclarar las dudas que pudieran tener para el adecuado desahogo de los mismos y el planteamiento de sus proyectos y contribuir a que el proceso de tramitación sea más eficiente y expedito. |

|  |
| --- |
| **2.- Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación:**El artículo 171 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) prevé que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) establecería reglas de carácter general para definir los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, de dicho ordenamiento legal y que permiten a los particulares:a) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;b) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales; c) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; d) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y e) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.En su oportunidad, el Instituto emitió las Reglas de Carácter General previstas en la Ley, mismas que en su artículo CUARTO TRANSITORIO, establecen que deberán ser revisadas cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.Con la expedición de las modificaciones de las Reglas de carácter general, se cumpliría con la disposición transitoria referida y paralelamente, se atenderían diversas problemáticas que se han detectado a través del tiempo de su aplicación, facilitando fundamentalmente la comprensión plena de los requisitos que deben cumplir las solicitudes de cada tipo de Autorizaciones, así como la información y documentación necesaria que se debe presentar al Instituto para la evaluación objetiva de las mismas y que el proceso para obtener las Autorizaciones sea más eficaz y eficiente, y paralelamente, en el sector satelital mediante la aplicación de un mismo marco regulatorio suprimir el trato discriminatorio en materia de competencia económica a los regulados nacionales y extranjeros en dicho sector.Es importante destacar, que para el otorgamiento de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, es necesario realizar un análisis técnico y jurídico para determinar la procedencia de las solicitudes.En tal virtud, deben identificarse las características, aspectos y alcances de los proyectos relacionados con las solicitudes de las Autorizaciones, a efecto de determinar si corresponden a la figura jurídica prevista en Ley, así como a cada tipo de supuesto. No obstante, se ha detectado que los promoventes de las distintas solicitudes, en muchas ocasiones no logran integrar debidamente la documentación, o bien, presentan información técnica parcial, razón por la cual, el Instituto debe hacer prevenciones o requerimientos en muchas de ellas.En este orden de ideas, se pretende mediante la notificación electrónica de las prevenciones o requerimientos, facilitar la planeación de reuniones entre los solicitantes y el Instituto para en su caso, aclarar las dudas que pudieran tener para el adecuado desahogo de los mismos dentro de los plazos legales. Es relevante mencionar que la asesoría que se otorga a los solicitantes sirve para despejar dudas específicas y procesar información de carácter regulatorio y técnico, que les permite integrar debidamente su trámite.Por otra parte, mediante la notificación electrónica y respetando el derecho de audiencia de los solicitantes, si bien no es un trámite electrónico, se da un paso para avanzar en ese sentido y lograr una mayor simplificación administrativa en un proceso gradual hacia los trámites electrónicos. Asimismo, el Instituto obtiene beneficios al evitar incurrir en costos mayores destinando recursos humanos y económicos como lo son los notificadores por los que se debe cubrir gastos de transporte, hospedaje y alimentos para llevar a cabo la diligencia. |

|  |
| --- |
| **3.- Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto de regulación, enumérelas y explique porque son insuficientes cada una de ellas para atender la problemática identificada:**Se proponen únicamente las modificación de las Reglas de carácter general para hacerlas más eficientes y eficaces, a fin de impulsar el cumplimiento de los objetivos del Instituto respecto a regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en el ámbito de sus atribuciones Constitucionales y en términos de la Ley de la materia, al darles mayor claridad derivado de la experiencia de su aplicación y facilitar el acceso y comprensión de la normatividad, a fin de simplificar y agilizar la atención de las solicitudes de Autorizaciones en beneficio de los particulares.Por otra parte, en materia satelital y a efecto de no dar un trato discriminatorio a los regulados nacionales y extranjeros, se pretende unificar el marco regulatorio toda vez que se estima que en materia de competencia económica existen disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la reforma en materia de telecomunicaciones del 2013, que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes.Al tratarse de una modificación de las Reglas de carácter general, las disposiciones jurídicas relacionadas la problemática materia del anteproyecto de regulación son:* La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
* La Ley Federal de Derechos.
* La Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
* El Reglamento de comunicación vía satélite, de fecha 25 de enero de 2001.
* Las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, del 24 de julio del 2015.
* Los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales, del 9 de marzo del 2016.
* La Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, del 15 de junio de 2004. Para la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

**Problemática 1.** Las Reglas de carácter general, en su artículo CUARTO TRANSITORIO establecen que deberán ser revisadas cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.Por lo que las modificaciones propuestas a la Reglas de carácter general, reflejan el cumplimiento con lo mandatado en la disposición transitoria referida, y paralelamente, se hacen más eficaces y eficientes.**Problemática 2.** Con las modificaciones a las Reglas de carácter general, se facilita la comprensión de las mismas, así como de los requisitos, información y documentación que deben presentar los particulares conjuntamente con el Formato de solicitud respectivo. Debido a que se ha observado que muchas solicitudes no presentan la totalidad de los requisitos, de la información y documentación requerida, e incluso, los Formatos no son llenados de forma correcta o incluso en blanco.**Problemática 3.** Asimismo, se simplifica el trámite de las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, al identificar la información básica necesaria relacionada con las bandas de frecuencias y la coordinación internacional de la operación de los respectivos sistemas satelitales extranjeros que se involucrados en la solicitud. Al respecto, se considera existen disposiciones administrativas que imponen barreras innecesarias a la entrada y a la expansión a operadores satelitales, que exceden lo dispuesto en la Ley, así como en la Ley Federal de Competencia Económica vigentes, por lo que con estas modificaciones se busca eliminar prácticas discriminatorias entre los regulados nacionales y extranjeros en el sector satelital.**Problemática 4.** Mediante las notificaciones electrónicas de las prevenciones y/o requerimientos, se facilita la coordinación de reuniones con el Instituto para disipar las dudas existentes de los particulares para su desahogo y se agiliza con ello la atención de las mismas y en consecuencia de la Solicitud. Lo que incide en ahorros para el particular, al no requerir apoyo de asesoría con costos elevados que pueden variar desde los 50 mil a los 250 mil pesos y que incluso se ha detectado recurrencia en el abandono del trámite por parte de los gestores, una vez que han recibido el pago, sin atender los requerimientos o prevenciones realizados, sin informar de esta situación al interesado.Por lo anterior, resulta conveniente efectuar las modificaciones propuestas a las Reglas de carácter general. |

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **4.- Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática detectada que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir el anteproyecto de regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas que fueron consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación:****NO EMITIR EL ANTEPROYECTO DE REGULACIÓN.**Esta posibilidad no es viable, debido a que no emitir la modificación de las Reglas de carácter general para hacer dicha regulación más eficaz y eficiente, implicaría que el Instituto no cumpla con lo establecido en el dispositivo transitorio previsto en las Reglas de carácter general vigentes, referido con anterioridad. Esto aparte de no hacer más eficiente y eficaz la regulación, incidirá en la competencia efectiva de los mercados y promoción del desarrollo de los mismos, así como la generación de mejores condiciones en la prestación y provisión de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales. Adicionalmente, se mantendría la problemática relativa al cabal entendimiento de la información, documentación y requisitos de las distintas Autorizaciones.**MODIFICAR LA NORMATIVA VIGENTE.**Con la modificación de las Reglas de carácter general como se ha señalado, se hace más eficiente y eficaz la normatividad en beneficio de los solicitantes de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley.En consistencia con lo anterior y a fin de contar con un marco normativo integral, el contenido de la propuesta de modificación de las Reglas de carácter general que se propone, es concordante con lo dispuesto en la Ley, además de fomentar la simplificación y eficiencia administrativa, al proporcionar mayor claridad a la normatividad, sobre los requisitos, la información y la documentación relacionadas con los trámites de las solicitudes de Autorizaciones, simplificando los requisitos, incluyendo los formatos aplicables para dichos trámites y cumplir con los plazos legales para su resolución.El Costo de no emitir la regulación propuesta, sería que no se cumpliera con la disposición transitoria de las Reglas de carácter general y que los interesados no tendrían a su disposición información más clara y precisa, así como la simplificación de los formatos aplicables a los diversos tipos de Autorizaciones y de determinados requisitos de las Autorizaciones para Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.La justificación de los costos que son marginales, se describe en el numeral 13 del presente documento y los beneficios son los señalados en el numeral 14 del mismo, en relación con la información a que se refieren los Anexos. |

|  |
| --- |
| **5.- Justifique las razones por las que el anteproyecto de regulación propuesto es considerado la mejor opción para atender la problemática detectada:**Con la emisión de las modificaciones de las Reglas de carácter general el Instituto cumple con el mandato legal establecido por el artículo 171 de la Ley y con el transitorio de las Reglas de carácter general vigentes y paralelamente, considerando la experiencia en la aplicación de la normatividad a la fecha, se realizan las modificaciones que mejoran de manera integral su comprensión, simplificación, la tramitación de las solicitudes de este tipo de Autorizaciones y se atienden diversas problemáticas detectadas en estos trámites, proporcionando mayor seguridad y certeza jurídica a los interesados en tramitar la obtención de las Autorizaciones para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley.Sin perjuicio de lo anterior, con la emisión de las modificaciones de las Reglas de carácter general se fomenta la simplificación administrativa y regulatoria, en virtud de lo siguiente: En concordancia con la Ley, se contará con un instrumento regulatorio más claro en materia de autorizaciones para el trámite de las mismas, simplificándose en algunos caso los requisitos y su tramitación más expedita. Las modificaciones a las Reglas de carácter general, permitirán realizar un trámite ordenado, con una propuesta disruptiva y práctica en busca de transitar a los trámites electrónicos mediante una primer paso relacionado con las notificaciones electrónicas en caso de prevenciones o requerimientos, sin incorporar cargas a los particulares y con requisitos mínimos necesarios para otorgar las Autorizaciones según su propia naturaleza, lo cual deriva en una simplificación administrativa, al tener los siguientes efectos:* Se disminuirá el porcentaje de requerimientos.
* Se avanzará en la atención de la problemática de notificaciones y en la programación de reuniones con los solicitantes de las Autorizaciones.
* Se brindará mayor certeza y seguridad jurídica a los interesados.

En este orden de ideas, la expedición de las modificaciones a las Reglas de carácter general permitirá a los interesados en obtener alguna de las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170, conocer los requisitos y plazos para la realización de dicho trámite de una manera más simple, generando certeza y seguridad jurídica a los solicitantes, precisando los requisitos mínimos necesarios, con un proceso único para una tramitación más eficiente, así como del flujo del estudio y evaluación, en consecuencia de la emisión de las Autorizaciones y con ello, se tendrá un mejor control del tiempo de ejecución del trámite. De igual forma, al emitir estas modificaciones a la regulación se da un trato similar a todos los solicitantes, independientemente de la naturaleza de la Autorización, porque se mantienen las mismas condiciones de evaluación y atención del trámite al verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos y el Formato aplicable según la naturaleza de la Autorización, e incluso se logra una simplificación de algunos trámites al disminuir requisitos.Las modificaciones que se propone realizar a las Reglas de carácter general, pretenden disminuir de forma significativa el número de prevenciones o requerimientos, lo que derivará en un proceso más ágil al suprimir factores que inciden en la suspensión del plazo para emitir la resolución de las Autorizaciones. Adicionalmente, al hacer más simple el llenado de los Formatos, se evita que el solicitante incurra en gastos adicionales de asesoría externa o consultoría especializada, al hacerlos aún más sencillos, claros y amigables, incluso para personas que no tienen mayores conocimientos del sector de las telecomunicaciones, por lo que se estima que con las modificaciones de las Reglas de carácter general y a los Formatos, no se genera mayor carga regulatoria o costos de cumplimiento para los particulares, en todo caso, este costo es marginal para el trámite de solicitudes de Autorizaciones, puesto que por el contrario, se clarifica y simplifica la regulación, así como se facilita el proceso de presentación de la información de carácter técnico, legal, financiera o administrativa, para una adecuada acreditación de los requisitos para obtener las Autorizaciones. |

|  |
| --- |
| **6.- Describa la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia:**No se detectó que exista regulación que implique la atención de figuras jurídicas paralelas con los mismos efectos de las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley, ni por lo tanto que las modificaciones propuestas correspondan a figuras aplicables en otras legislaciones. Pero es de mencionar, que como una buena práctica internacional, con la emisión de una regulación de carácter administrativo consistente con la Ley, el marco regulatorio se actúa dentro del marco jurídico aplicable, otorgando certeza y seguridad jurídica al interesado, se fomenta la competencia y se promueve la organización para el funcionamiento en la provisión de servicios públicos y en la utilización de los bienes del Estado, en su caso, lo que es consistente con las buenas prácticas internacionales para normar las actividades económicas y sociales de un país.La tendencia mundial es que las Instituciones de los Estados fomenten el uso del lenguaje claro y mantengan mayor interacción con los ciudadanos, por lo que mediante la emisión de este tipo de modificaciones a las Reglas de carácter general se pretende garantizar el funcionamiento eficiente de los mercados, generar certeza jurídica, garantizar derechos de propiedad y los beneficios sociales, así como aplicar tendencias globales para una mejor interacción entre el Estado y los ciudadanos.Por cuanto a la propuesta que pudiera calificarse como disruptiva o innovadora en las notificaciones electrónicas, es importante destacar que si bien existe regulación específica sobre el tema a nivel nacional e internacional, la modificación propuesta de ninguna manera violenta el debido proceso o las garantías constitucionales de los particulares, siendo consistente en términos generales con las políticas aplicadas a las notificaciones electrónicas en México y en países como España, Argentina y Chile, ya que únicamente este tipo de notificaciones se realizarían tratándose exclusivamente de los apercibimientos o requerimientos que en su caso, pudieran existir, con la finalidad de que los interesados puedan contactar a la autoridad para atender dudas y responder de mejor manera el desahogo correspondiente. En este orden de ideas, los particulares señalarán un correo electrónico para recibir las notificaciones de este tipo, equiparándose en primera instancia el servidor del correo oficial del Instituto, a la plataforma electrónica que se usa por otras instituciones para cualquier tipo de notificaciones y con mayores alcances. En este sentido, únicamente los servidores públicos autorizados usaran sus correos institucionales para tales efectos.En España, las notificaciones electrónicas en general requieren que el ciudadano disponga de una Dirección Electrónica Habilitada (DEH), asociada a la misma y de un buzón electrónico donde reciba todas las notificaciones correspondientes a los procedimientos a los que voluntariamente decida suscribirse, o de aquellos Organismos de los que obligatoriamente (por alguna disposición legal) deba recibir notificaciones por este medio. El titular o un autorizado de la DEH son los únicos que podrán acceder a este buzón y al contenido de las notificaciones.Una notificación puede encontrarse en los siguientes estados:• Puesta a Disposición: Cuando el destinatario ha recibido la notificación en su buzón y está disponible para su aceptación y lectura, o rechazo.• Leído: Si el destinatario ha accedido a la notificación y ha procedido a su descifrado y lectura correctamente.• Rechazado: Si el usuario ha decidido no leer esa notificación de forma expresa.• Rechazado de forma automática: Si ha transcurrido el plazo de 10 días naturales de validez de las notificaciones administrativas que establece la ley, sin que el ciudadano haya leído o rechazado la notificación.Para consultar las notificaciones electrónicas, el ciudadano debe acceder al buzón electrónico y entrar a las pestañas de Notificaciones y Comunicaciones, donde encontrará todas las notificaciones y comunicaciones recibidas clasificadas según el Organismo Público que las emitió y para cada una de ellas podrá conocer su estado y la fecha electrónica de la puesta a disposición en su buzón. En la pestaña Autorizadas podrá consultar las notificaciones y comunicaciones enviadas a otras DEHs siempre que tenga autorizado el acceso. Asimismo, podrá leer o rechazar sus notificaciones y podrá antes de consultarlas decidir leerla y guardarla en carpetas personales su ordenador personal o rechazarla y devolverla al organismo emisor. En cualquier caso, esta decisión se enviará validada con su firma electrónica y fechada electrónicamente al organismo emisor. No obstante, las notificaciones serán borradas transcurridos 90 días después de cualquier cambio de estado de las mismas (aceptación, rechazo o rechazo automático).En Argentina, el resultado de la propuesta formulada en el seno de la Mesa de Trabajo sobre la implantación de las nuevas herramientas tecnológicas la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires aprobó en marzo del 2017, el nuevo Reglamento para la notificación por medios electrónicos, que regirá el modo en que habrá de operar el Sistema de Notificaciones Electrónicas en los procesos judiciales de trámite ante los tribunales de esa provincia.Su reglamentación se presenta en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ya que con las notificaciones por medios electrónicos se reduce considerablemente el tiempo que conlleva la notificación por cédula tradicional en papel, agilizando el trámite judicial y materializando como pocos instrumentos los principios de celeridad y economía procesal por el que debe velarse en los procedimientos judiciales, a la par de brindar seguridad y transparencia en su tramitación. Previendo este tipo de notificaciones en el proceso civil, comercial y laboral de la Provincia de Buenos Aires.En consecuencia, el sitio web de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires se constituye como una pieza esencial para la implementación del expediente digital y las nuevas tecnologías aplicadas con ese objetivo, concentrando la operatividad del sistema respecto de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo, de Familia y del Trabajo, además de servir de soporte para las comunicaciones electrónicas entre las diversas dependencias que integran la Administración de Justicia, los organismos administrativos de la Suprema Corte, abogados, auxiliares de la justicia y demás organismos estatales que participan del proceso, brindando las herramientas tecnológicas necesarias para interactuar con el expediente digital a través de la conexión a la red de internet y los servidores de la Suprema Corte.Respecto a las notificaciones electrónicas en Chile, el marco jurídico permite a los órganos de la Administración del Estado emplear tecnologías de la información para interactuar con los ciudadanos, si bien existen disposiciones dispersas, se prevé de forma expresa la posibilidad de que los procedimientos administrativos tramitados ante dichos órganos se lleven a través de medios electrónicos y que se realicen notificaciones electrónicas dirigidas a la dirección electrónica que indique el interesado. El empleo de este tipo de notificación sólo procederá en el caso de que el interesado así lo solicite al órgano de la Administración respectivo. Es importante hacer notar que se emplea el término “dirección electrónica” con miras a ser tecnológicamente neutral y poder comprender no solo los correos electrónicos sino que cualquier otro medio de comunicación electrónica que pueda aparecer en el futuro.Finalmente, es de destacar que en México, las nuevas tecnologías de la información y su desarrollo permiten la interrelación entre las personas y la Administración Pública de una forma mucho más eficiente mediante las notificaciones electrónicas, para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 35, dispone que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse: I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado; II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos.El Sistema de Administración Tributaria (SAT) realiza notificaciones electrónicas a través de su página. Los citatorios, requerimientos, así como las solicitudes de informes o documentos se podrán notificar de manera electrónica, a través del “Buzón Tributario” disponible en la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal.Previo a la notificación, el SAT enviará al contribuyente un correo electrónico en el cual le indicará que en el “Buzón Tributario” se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal. La cuenta de correo a la que se enviará el aviso, será aquella que el contribuyente hubiera proporcionado al SAT cuando generó su FIEL o bien, la que hubiera señalado para tal efecto. Dicha cuenta podrá actualizarse al ingresar al “Buzón Tributario”.Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día siguiente a aquél en que fueron hechas. Los contribuyentes contarán con cinco días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el SAT le envíe el aviso por correo electrónico. De no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al sexto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.Es importante destacar, que la propuesta de las notificaciones electrónicas son un primer paso para incorporar las tecnologías de la información al sector de las telecomunicaciones, para el mejor desarrollo de los procesos de ciertos trámites, en la especie el de las Autorizaciones previstas en el artículo 170 de la Ley y exclusivamente, para los requerimientos o prevenciones que se realicen en su caso, derivado de las solicitudes de este tipo de Autorizaciones en las que el particular puede dar seguimiento al estatus que guarda el trámite y tomar las previsiones que estime pertinentes para acercarse a la autoridad a fin de recibir retroalimentación para complementar o atender de mejor forma su solicitud.Con la emisión de las modificaciones a las Reglas de carácter general, se atiende una recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), incorporada en el “Reglamento de Telecomunicaciones Internacionales”, que pretende que todos los países miembros faciliten la interconexión y la interoperabilidad a escala mundial de los medios de telecomunicaciones y favorecer el desarrollo armonioso y el funcionamiento eficaz de los medios técnicos, así como la eficacia, la utilidad y la disponibilidad para el público de las servicios internacionales de telecomunicaciones. |

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN.

|  |
| --- |
| **7.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores?:**La propuesta de regulación no contiene disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores. |

|  |
| --- |
| **8.- ¿El anteproyecto de regulación propuesto creará, modificará o eliminará trámites a su entrada en vigor?:****Acción:** Modificación.**Nombre del trámite:** Solicitud de autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. (Se incorpora la forma de la notificación electrónica para el caso exclusivamente de las prevenciones y/o requerimientos).**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo 170 de la Ley y las Reglas 4.inciso, b) 3., y 22.**Tipo:** Inicio de procedimiento.**Vigencia:** No aplica.**Medio de presentación:** Formatos: IFT-Autorización-A, IFT-Autorización-B, IFT-Autorización-C, IFT-Autorización-D1, IFT-Autorización-D2 y IFT-Autorización-D3.**Requisitos:** Los establecidos en las Reglas 3, 4, 6, 9, 15, 16 y 17, del Anteproyecto de las “REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.**Ficta:** Si**Plazo máximo de resolución:** 30 días hábiles siguientes a la solicitud.**Justificación:**Se requiere expedir las modificaciones de las Reglas de carácter general en concordancia con lo dispuesto por los artículos 170, 171 de la Ley y CUARTO TRANSITORIO de las mismas, para simplificar y aclarar en la mayor medida posible los requisitos del procedimiento para solicitar las autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, por lo que este trámite prevé los requisitos, criterios de autorización y los plazos para obtener dichas autorizaciones; con lo cual, se brinda certeza y seguridad jurídica a los interesados, impulsando la simplificación administrativa para dicho trámite ante el Instituto. Por lo que mediante la incorporación de las notificaciones electrónicas exclusivamente para las prevenciones y/o requerimientos que pudieran existir derivado de las solicitudes, los particulares puedan tomar las previsiones que consideren para interactuar con la autoridad a fin de recibir retroalimentación para complementar o atender de mejor forma su solicitud.**Población afectada:** Interesados en obtener autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley. |

|  |
| --- |
| **Acción:** Modificación.**Nombre del trámite:** Solicitud de Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículo 170 fracción IV, de la Ley.Tipo: Autorización.Vigencia: 10 años.Medio de presentación: Escrito mediante el Formato IFT-Autorización-C.Requisitos: Los señalados en las Regla 11 de las Reglas de carácter general y el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C debidamente resquitado, acompañado con la información de conformidad con la Regla 4 y características técnicas del satélite extranjero, así como opinión favorable de coordinación por parte de la SCT.Ficta: Si.Plazo máximo de resolución: 30 días hábiles siguientes a la solicitud.Justificación: La modificación básicamente es para mejorar los tiempos de respuestas en la coordinación de los expedientes satelitales que amparan la operación de algún satélite en específico, de tal forma que los interesados se aseguren que las áreas de servicio reportadas ante UIT, contemplen el territorio nacional (México), ya que si los expedientes no contienen en su área de servicio México, aunque se demuestre que técnicamente el satélite si cubre territorio nacional será motivo de rechazo. Con esta modificación se proporciona mayor certeza a los solicitantes en cuanto a que los expedientes son los correctos para pedir la coordinación correspondiente con las redes que operan en México.Por otro lado, se refuerza el hecho de informarle al interesado, que para prestar servicios de telecomunicaciones al usuario final es necesario contar con el título habilitante correspondiente.Población afectada: Interesados en obtener las Autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional. |

|  |
| --- |
| **Acción:** Modificación.**Nombre del trámite:** Registro de Autorizaciones, avisos de nuevos servicios a comercializar o de servicios asociados a la Autorización y modificaciones.**Artículo o apartado que da origen al trámite:** Artículos 177 fracción I, de la Ley, y las Reglas 7 y 23 de las Reglas de carácter general.**Tipo:** Registro.**Vigencia:** No aplica.**Medio de presentación:** Por escrito.**Requisitos:*** Registro de Autorizaciones, no aplica para el particular.
* Registro de Avisos, registro previo de las tarifas del nuevo servicio a comercializar y
* Los correspondientes a cada tipo de modificación.

**Ficta:** No.**Plazo máximo de resolución:** 15 días hábiles.**Justificación:**Se establece más claramente la fecha a partir de la cual surte efectos la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones de las Autorizaciones, avisos de servicios asociados a la Autorización y modificaciones a las mismas.**Población afectada:** Los interesados en obtener el Registro de Autorizaciones, avisos o de servicios asociados a la Autorización y modificaciones. |

|  |
| --- |
| **9.- Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta de anteproyecto de regulación:****Tipo:** Requisitos.Artículos aplicables: Las Reglas 3, 4, 6, 9, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, del Anteproyecto de las “REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”.**Justificación:**Las modificaciones propuestas son para esclarecer los requisitos e información a proporcionar a la autoridad en el trámite de las Solicitudes de Autorizaciones, para agilizar el procedimiento estandarizado existente, con los plazos y requisitos mínimos necesarios para tramitar las solicitudes de Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como de las modificaciones, prórrogas y transferencia de las mismas cuando su naturaleza lo permita, otorgando seguridad y certeza jurídica a los solicitantes.Es importante destacar que las modificaciones a las Reglas de carácter general no implican una carga regulatoria adicional a los particulares y los costos en los que pudieran llegar a incurrir son marginales o prácticamente inexistentes. |

|  |
| --- |
| **Tipo:** Obligaciones.Artículos aplicables: Las Reglas 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 27, del Anteproyecto de modificaciones a las “REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, aclaran o precisan ciertos aspectos de los requisitos, información y documentos que deben presentar los interesados en el trámite de las Autorizaciones previstas en las Reglas de carácter general y en los Formatos correspondientes conforme a la naturaleza del tipo de Autorización de que se trate, sin incorporar obligaciones adicionales, sino por el contrario, se procura una simplificación administrativa y proporcionar mayor información que sea comprensible para los particulares:**Justificación**:A efecto de clarificar y armonizar la regulación sobre Autorizaciones de forma consistente con lo dispuesto en la Ley y considerando la aplicación durante los primeros años de las Reglas de carácter general, se realizan algunas modificaciones para facilitar el trámite de este tipo de Autorizaciones y fomentar la interacción de los ciudadanos con la autoridad. |

|  |
| --- |
| **10.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre la competencia y libre concurrencia en los mercados, así como sobre el comercio nacional e internacional?:**Las modificaciones propuestas a las Reglas de carácter general pretenden potencializar los efectos positivos de la regulación aplicable a las Autorizaciones. En este sentido, tales modificaciones son concordantes con la reforma constitucional y la adecuación del marco jurídico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de la Ley por lo que dicha regulación hace efectiva la aplicación de la reforma Constitucional en el sector y con ello el logro de sus objetivos.Con las modificaciones a la regulación existente, se logra una mayor eficiencia y eficacia con lo estipulado en la Ley, lo que repercute en que existan procedimientos más expeditos para la atención de las solicitudes de las Autorizaciones para las actividades contempladas en el artículo 170 de la Ley y se logre proporcionar mayores elementos a los interesados para la presentación adecuada de las mismas y paralelamente, eliminar carga administrativa a los particulares, lo que entre otros factores permitirá que se expanda la comercialización de los servicios de telecomunicaciones y se continúe cumpliendo con los objetivos de la reforma Constitucional, consistentes en garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Estableciendo paralelamente condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.Al implementar las modificaciones para hacer más claros los requerimientos y facilitar aún más los trámites, se realiza una simplificación administrativa y se fomenta la regulación administrativa eficiente. Asimismo, se establecen procesos efectivos, lo cual permite un control de tiempos y se reducen los plazos de atención y resolución, fomentando la interacción entre los ciudadanos y la autoridad.Mediante las notificaciones electrónicas únicamente tratándose de las prevenciones o requerimientos, que en su caso existan, los particulares podrán programar de mejor forma la atención adecuada de los mismos y complementar las Solicitudes para tener mejores resultados y con ello, contribuir a los objetivos que se pretende. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto de regulación sobre los precios, calidad y disponibilidad de bienes y servicios para el consumidor en los mercados?:**Con la publicación de las modificaciones a las Reglas de carácter general relativas a los requisitos y plazos para solicitar las Autorizaciones a las que se refiere el artículo 170 de la Ley, que las hacen más claras y simplifican algunos requisitos para determinadas Autorizaciones, se fomenta la creación de mayores condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, al impulsar de manera eficiente la participación de un mayor número de interesados en el sector conforme a la naturaleza de sus actividades y en consecuencia, del tipo de Autorización que corresponda, generando sinergias en el sector, y en su caso, de la comercialización de servicios de telecomunicaciones con lo que se incrementa sustantivamente el acceso a dichos servicios en regiones donde se carece de ellos, lo cual que tiene un impacto directo en el aumento en el número de prestadores de servicios con la consecuente disminución de precios en las tarifas e incremento de la calidad y diversidad de los servicios para ser competitivos.Esto se observa en la siguiente gráfica, que muestra las cifras de los títulos de Autorizaciones emitidos tratándose de comercializadoras de servicios de telecomunicaciones desde la reforma de telecomunicaciones y la expedición de la Ley, así como de la publicación de las Reglas de carácter general, que son muy superiores a los permisionarios (comercializadores), existentes bajo la legislación anterior. Esto es, se han incorporado al sector de las telecomunicaciones en un periodo muy corto, más prestadores de servicios de telecomunicaciones, que los existentes bajo la legislación anterior. Destacando que el número de los entrantes se ha incrementado constantemente, y se ha disminuido substancialmente el plazo de resolución y otorgamiento de los títulos habilitantes a tan solo 30 días hábiles, respecto a los 300 días aproximadamente que en promedio tardaba la expedición de los permisos bajo la regulación anterior.Permisos y Autorizaciones

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Títulos | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | Total |
| Permisos\* Cifra acumulada al año 2013.\*\*Considerando renuncias o término de vigencia. | 197\* | 0 | 0 | 0 | 0 | 192\*\* |
| Autorización\*Cifras preliminares al 15/11/2017. |  | 1 | 25 | 52 | 91 | 169\* |

Por otra parte, se puede también mencionara que desde la entrada en operación de los satélites extranjeros en México (1997) bajo el anterior régimen legal, se otorgaron aproximadamente 16 concesiones, de las cuales continúan vigentes 12. Ahora bajo el nuevo régimen jurídico y las Reglas de carácter general, se han otorgado 12 Autorizaciones de las cuales dos de éstas han experimentado la imposibilidad de otórgales todas las bandas solicitadas debido a hecho de no notificar a México dentro de sus áreas de servicio. |

|  |
| --- |
| **12.- ¿El anteproyecto de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores, industria o agentes económicos? (por ejemplo, las micro, pequeñas y medianas empresas):**No, por el contrario genera que existan condiciones de evaluación más equitativas y se reduce la carga administrativa para la realización de estos trámites para todos los interesados.En ese sentido, si se considera que el acceso y capital humano con el cuentan las grandes empresas marca diferencias, se puede estimar que las micro, pequeñas y medianas empresas, en el agregado, incurren en mayores costos para cumplir con la regulación. Sin embargo, desde la emisión de las Reglas de carácter general así como de las modificaciones a las mismas que se proponen, los trámites para las actividades previstas en el artículo 170 de la Ley, al ser más sencillos y menos costosos, son sin duda procesos más incluyentes. Incluso, con las modificaciones se elimina prácticamente la necesidad de asesoría especializada de despachos o profesionales, lo que disminuye significativamente los costos para los nuevos entrantes, incluyendo a este tipo de empresas. |

|  |
| --- |
| **13.- Proporcione la estimación de los costos en los que podrían incurrir cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:****Tipo:** Requisitos de presentación.**Indique el particular, grupo o industrias afectadas**: Interesados en obtener Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley y que son:a) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;b) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales; c) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país; d) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y e) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.**Número de agentes económicos:** Aproximadamente 400.**Costo unitario:** Los costos estimados son nulos o marginales.**Frecuencia:** No aplica. |

|  |
| --- |
| **14.- Proporcione la estimación de los beneficios que se podrían generar para cada particular, grupo de particulares o industria a razón de la entrada en vigor del anteproyecto de regulación:****Tipo:** Facilitación y eficiencias generadas.**Indique el particular, grupo o industrias afectados:** Interesados en obtener Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley.**Número de agentes económicos:** Todos los participantes en el sector y los usuarios finales de los servicios.**Beneficio unitario:** Las modificaciones proporcionaran mayor claridad en la información y con ello certeza y seguridad jurídica para el solicitante de una Autorización en su trámite, así como la simplificación y disminución de tiempos en la atención del mismo, fomentando la interacción de la autoridad, atendiendo las solicitudes bajo un proceso controlado y en condiciones de evaluación normadas que contribuyen en el establecimiento de condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios de telecomunicaciones, impulsando en algunos casos, el desarrollo de infraestructura y su uso más eficiente, aspectos que en general tienen un impacto directo en la disminución de los precios y en el aumento de la calidad y diversidad de los servicios.**Frecuencia:** Es variable, dependiendo del momento en el que se solicita la Autorización.  |

|  |
| --- |
| **15.- Justifique que los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del presente anteproyecto de regulación son superiores a los costos de su cumplimiento:****Beneficio 1.** El primer beneficio significativo, es que se cumple con los dispuesto en la Ley y en el artículo CUARTO TRANSITORIO de las Reglas de carácter general vigentes, armonizando y mejorando el marco regulatorio aplicable en beneficio del sector de las telecomunicaciones.**Beneficio 2.** Los costos de cumplimiento para los interesados son marginales o inexistentes, e incluso, pueden disminuir significativamente al contar con mayores elementos que proporcionen claridad para fácil comprensión de los requisitos, información y documentación a presentar en las Solicitudes y por lo tanto, no requerir de la contratación de especialistas o despachos de asesores, que implican costos elevados.**Beneficio 3.** El proceso de autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, será más eficiente, expedito y ordenado, disminuyendo las posibles prevenciones y/o requerimientos.**Beneficio 4.** Se impulsa una mayor interacción entre el ciudadano y la autoridad, empleando medios electrónicos con costos marginales o inexistentes.**Beneficio 5.** Se crearan condiciones de competencia efectiva en la prestación de servicios, esto contribuye a incrementar sustantivamente la infraestructura y fomenta el uso más eficiente de los mismos, lo cual tiene un impacto directo en la disminución de los precios y en el aumento de la calidad y diversidad de los servicios de telecomunicaciones.**Conclusión:** Como se puede observar, con la emisión de las modificaciones a las Reglas de carácter general se tendrán más efectos positivos y se estima no existen negativos, ya que atiende diversas problemáticas que dieron origen a la propuesta.Asimismo, los efectos que se tendrán no solo repercutirán en beneficios de los interesados en obtener una Autorización para las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley, al facilitar de forma más clara y precisa información que les es de utilidad en los trámites de las Autorizaciones según la naturaleza de éstas, sino que además generará más competencia entre los proveedores de servicios en general, lo que producirá mejores precios, calidad y diversidad para los usuarios finales. |

IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **16.- Describa los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación:****1.** Se pondrán a disposición de los interesados y al público en general los formatos aplicables al trámite a través del portal de internet del Instituto y se publicarán las modificaciones a las Reglas de carácter general para que los interesados conozcan los requisitos, los plazos de respuesta y los criterios de evaluación a los que serán sometidas sus solicitudes de manera más sencilla y amigable.**2.** Los recursos materiales y humanos serán los mismos con los que cuenta actualmente el Instituto. |

|  |
| --- |
| **17.- Describa los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de las medidas propuesta por el anteproyecto de regulación:**El Instituto ejercerá las atribuciones de supervisión y verificación conferidas en la Ley, a través de la Unidad Administrativa correspondiente de conformidad con su Estatuto Orgánico. |

V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA.

|  |
| --- |
| **18.- Describa la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los logros de los objetivos del anteproyecto de regulación, así como el posible plazo para ello:****1.** Generando una estadística de los tiempos de atención de las solicitudes para obtener una Autorización, que se puede ver en el Informe Trimestral del Instituto.**2.** Por medio de una encuesta de satisfacción de los servicios prestados. |

VI. CONSULTA PÚBLICA.

|  |
| --- |
| **19.- ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración del presente anteproyecto de regulación?**El proyecto de modificaciones de las Reglas de carácter general materia del anteproyecto de regulación se someterá a consulta pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, a efecto de que los interesados y el público en general presenten sus comentarios respecto de dicha regulación.**Tipo:** Recepción y análisis de las opiniones y comentarios que se reciban en la Consulta Pública.**Nombre del particular:** No aplica.**Opinión expuesta**: Conforme a los resultados de la Consulta Pública.¿Fue incluida o no incluida? Si / No**Justificación:**Para que los interesados y el público en general tengan conocimiento del anteproyecto de regulación y asimismo, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, se someterá el proyecto de modificaciones a las Reglas de carácter general a Consulta Pública. |

VII. FUENTE CONSULTADAS, ANEXOS O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS.

|  |
| --- |
| **20.- Enliste los datos bibliográficos o las direcciones electrónicas consultadas para el diseño y redacción del anteproyecto de regulación.*** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm
* Ley Federal de Derechos 2014.- http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014. <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014> - Reglamento de comunicación vía satélite, de fecha 1 de agosto de 1997<http://www.cft.gob.mx/es_mx/Cofetel_2008/Cofe_reglamento_de_comunicacion_via_satelite>- La Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, del 15 de junio de 2004. Para la autorización para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/_migrated/content_uploads/132_Resolucion_mediante_la_cual_la_Comision_Federal_de_Telecomunicaciones.pdf>* Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de Autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. http://www.ift.org.mx/industria/reglas-para-el-otorgamiento-de-autorizaciones-en-materia-de-telecomunicaciones
* www.portal administración.gob.es (Punto de acceso general Gobierno de España).
* Acuerdo 3845, dictado el día 22 de marzo de 2017, mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina, aprobó el nuevo Reglamento para la notificación por medios electrónicos, que regirá el modo en que habrá de operar el Sistema de Notificaciones Electrónicas a partir del día 2 de mayo de 2017.
* Leyes N° 19.799, 19.880 2., sobre Documentos electrónicos, firmas electrónicas y servicios de certificación de dichas firmas y de Procedimientos administrativos tramitados ante los Organismos de la Administración del Estado, de la República de Chile.
* Código Fiscal de la Federación, Regla II.2.10.5. de la RMISC 2013 y ficha 1/CFF del Anexo 1-B de la RMISC).
* https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/
 |

1. De manera adicional también se encuentran a su disposición: María Antonia López de la Torre, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones de Comercializadoras, Teléfono: (55)5015 4748, Correo electrónico antonia.lopez@ift.org.mx, y Margarita Sánchez Meléndez, Subdirectora de Análisis de Autorizaciones,

Teléfono: (55)5015 4445, Correo electrónico margarita.sanchez@ift.org.mx [↑](#footnote-ref-1)